

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210075500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue copia digitalizada de la primera copia autorizada de la Escritura Pública 4924 del 23 de noviembre de 2016, como quiera que la misma no fue anexada a la demanda virtual.

2.- Allegue certificado de libertad y tradición de la matrícula No. 50C-1971578 con no menos de un (1) mes de anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el allegado es del 10 de marzo de 2021 y la demanda fue presentada el 15 de octubre de 2021.

3.- Adecúense las pretensiones de la demanda, relacionado todas las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, junto con sus intereses de plazo y moratorios, toda vez que, en tratándose de créditos para adquisición de vivienda, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, no es posible acelerar el plazo antes de la presentación de la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **60** de hoy **09 de Septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.